

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes, igualmente se verifica en el Sistema de Gestión Judicial que para el proceso no ha ingresado memorial a la fecha y se constata también, en el sistema de Depósitos Judiciales que no hay dineros consignados para este proceso.

A Despacho para proveer.

ROS MARY ARBOLEDA RINCÓN

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de enero dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Diana Isabel Ochoa
Radicado	05001 40 03013 2020 00434 00
Providencia	Auto Interlocutorio 094
Asunto	Terminación por pago de cuotas en mora

En atención a que la solicitud de terminación por pago de cuotas en mora, allegada el 12 de enero de 2021, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G. del P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Scotiabank Colpatria S.A.** en contra de **Diana Isabel Ochoa**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con las Matrículas Inmobiliarias **001-**

1345462, 001-1345507, 001-1345558 y 001-726736, de propiedad de la demandada, inscritos en la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur**. Para el efecto, expídase el oficio respectivo.

TERCERO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

4

Firmado Por:

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 009 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 22 DE ENERO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b68a6120277c158f321beea069a439893363358b60d9af227a977968a1f33c85

Documento generado en 21/01/2021 10:47:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>